

BIBLIOTECA NACIONAL
DE TRABAJO
EMEROTECA

ENTRE

SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA EMPRESA

Varela H^{nos} SA

Y AFILIADOS

Y LA EMPRESA

Varela H^{nos} SA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

BIBLIOTECA NACIONAL
ENTRADA
HEMEROTECA

SINDICATO DE TRABAJADORES

DE LA

EMPRESA VARELA HERMANOS, S. A.

MUESTRA

Biblioteca Nacional de Panamá
enviada por

Y AFILIADOS

IMPRESA BARCENAS

18-5-81

LA EMPRESA

VARELA HERMANOS, S. A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que celebra la empresa VARELA HERMANOS, S.A., con establecimiento principal en Pesé, Provincia de Herrera y establecimientos en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, inscrita en el Registro Público, al Tomo 203, Folio 438, Asiento 49939, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, de aquí en adelante denominada "VARELA"; y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA VARELA HERMANOS, S.A. Y AFILIADOS, con Personería Jurídica concedida por medio de la Resolución No. 16 del 22 de noviembre de 1979, e inscrita en el Folio 43, Libro 2 del Despacho del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de aquí en adelante denominado "EL SINDICATO".

CLAUSULA No. 1: Reconocimiento de las Partes

“VARELA” reconoce que “EL SINDICATO” está afiliado a la Federación Nacional de Trabajadores del Comercio y Similares (FENATRACAS), organización que a su vez está afiliada a la Central Istmeña de Trabajadores.

CLAUSULA No. 2:

“VARELA” reconoce al “SINDICATO” como el representante único y legítimo de los trabajadores que en ella laboran y conviene en tratar con “EL SINDICATO”, por intermedio de sus representantes, todas las dificultades y conflictos, individuales o colectivos, que pudieran suscitarse durante la vigencia de esta Convención, ya sea en la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en las cláusulas siguientes; en la aplicación y cumplimiento de las normas legales que regulan la relación o como consecuencia de las necesidades o dificultades experimentadas por “VARELA” en su crecimiento económico y expansión de sus actividades.

CLAUSULA No. 3:

“EL SINDICATO” reconoce que corresponde a “VARELA” la facultad de dirigir y administrar sus actividades, sin más restricciones que aquéllas que emanen de la presente Convención o las impuestas por la Ley.

“EL SINDICATO” reconoce a “VARELA” como la fuente exclusiva de trabajo para sus afiliados, y conviene en tratar con ella cualquier problema o duda que se suscite durante la relación de trabajo, antes de acudir a las autori-

dades de trabajo o de utilizar medios de comunicación social para ventilar dichos problemas.

“EL SINDICATO” reconoce, además, que todos sus afiliados deben mantener absoluta reserva sobre los asuntos técnicos o administrativos de carácter reservado de “VARELA”, con especial énfasis en los secretos de fabricación y mercadeo de sus productos.

CLAUSULA No. 4:

“EL SINDICATO” continuará su política de incorporar nuevos miembros a su organización. “VARELA” se abstendrá de intervenir en los asuntos sindicales.

“VARELA” conviene en seguir respetando y cumpliendo con las disposiciones del Código de Trabajo, en lo concerniente al “SINDICATO” y a sus relaciones individuales con los trabajadores.

CLAUSULA No. 5: Del Comité de Empresa

El Comité de Empresa será integrado por dos miembros principales y dos suplentes, en representación de las partes. Las designaciones de los integrantes del Comité de Empresa las harán los Gerentes de Planta y Destilería, por escrito. Cada Gerente designará cada uno, un representante y un suplente. Los suplentes ejercerán las funciones de los principales durante las ausencias temporales o accidentales de los principales.

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones que la ley le señala y funcionará con sujeción a las disposiciones respectivas.

Los miembros principales y suplentes que representen al Sindicato se nombrarán por un período de un año.

Los miembros del Comité de Empresa deben actuar con un criterio de justicia y equidad, formulando sus recomendaciones después de un análisis exhaustivo de las cuestiones que se sometan a su consideración. Lo actuado por el Comité de Empresa constará en acta firmada por los cuatro representantes. Copia de dichas actas se enviarán a los Gerentes de Planta y Destilería y al Gerente General de "Varela" y al Secretario General del "Sindicato".

Las partes convienen en que las reclamaciones, quejas o demandas se tramitarán dentro del Comité de Empresa antes de acudir a las autoridades administrativas o judiciales de trabajo.

La designación de los miembros principales y suplentes se efectuará en la fecha que las partes acuerden. Hasta tanto se forme el Comité de Empresa, el Sindicato presentará sus quejas o reclamaciones a la Gerencia de Planta y a la Gerencia de Destilería, en atención al procedimiento establecido en la cláusula siguiente.

Las sesiones del Comité de Empresa se llevarán a cabo dentro de la jornada ordinaria de trabajo, y el tiempo que los miembros del Comité le dediquen a estas reuniones se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Si las reuniones se prolongan en exceso de los límites de la jornada ordinaria, el exceso se remunerará con los recargos de ley.

El Comité de Empresa deberá resolver en el término de 48 horas continuas contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación ante el Comité.

CLAUSULA No. 6: Procedimiento de Quejas, Reclamaciones o Peticiones en General

Las partes convienen en agotar el procedimiento que se establece a continuación antes de acudir a las autoridades de trabajo, administrativas o judiciales.

Las quejas, reclamaciones y peticiones, individuales o colectivas de los trabajadores sindicalizados se presentarán por intermedio del Secretario de Defensa, el Secretario General, o el Directivo designado por el Sindicato, al:

Gerente de Planta o al Gerente de Destilería, respecto a los trabajadores que prestan servicio en las instalaciones de Pesé.

Gerente General, respecto a los trabajadores que prestan servicios en las oficinas de la ciudad de Panamá.

El Sindicato tendrá derecho a recibir una contestación dentro de los dos días laborables siguientes a la presentación del reclamo, excepto en los casos cuya complejidad requiera un mayor análisis o investigación. Si el asunto amerita un periodo de tiempo mayor, el Gerente respectivo así lo notificará al Sindicato, indicando la fecha en

que se dará la contestación, pero en ningún caso el plazo excederá de seis días laborables.

Si el Sindicato considera que la queja o reclamo no ha sido satisfecha a nivel de los Gerentes de Planta o Destilería se presentará, por escrito, al Gerente General. La Gerencia General, en estos casos, tendrá un plazo de cinco días laborables para contestar, por escrito, la reclamación. Si el Sindicato no lleva el reclamo a la Gerencia General, la reclamación se considerará plenamente satisfecha. Si el Sindicato no está satisfecho con la contestación formulada por la Gerencia General se acogerá a los procedimientos legales para hacer valer el reclamo.

El trabajador sindicalizado que presente un reclamo omitiendo el procedimiento anterior e ignorando la representación del Sindicato no será representado por la organización sindical. Por consiguiente, "Varela" conviene en remitir al Sindicato las quejas o reclamaciones de cualquier trabajador sindicalizado, que no se ajusten a los procedimientos pactados en esta cláusula o en la cláusula anterior.

CLAUSULA No. 7: Medidas de Seguridad e Higiene

"VARELA" conviene en adoptar las medidas indispensables y las que prescriben las autoridades competentes para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, en el uso de la maquinaria, los instrumentos o materiales de trabajo. "VARELA" mantendrá una provisión de medicamentos de primeros auxilios para la atención de los accidentes que ocurran.

CLAUSULA No. 8:

“VARELA” proporcionará a sus trabajadores el equipo y los implementos de seguridad que determinen las autoridades del ramo. Los trabajadores tendrán la obligación de usar el equipo y los implementos de seguridad, observando las instrucciones que le imparta “Varela”. Todos los trabajadores están obligados a reportarle a sus jefes inmediatos cualquier accidente de trabajo que experimenten durante sus horas de trabajo, reporte que se hará sin demora y proporcionando la información necesaria para brindarle los primeros auxilios y la atención médica adecuada.

Los trabajadores están obligados a cumplir con todas las medidas de seguridad que “Varela” adopte para prevenir los riesgos profesionales.

CLAUSULA No. 9:

“VARELA” conviene en mejorar adecuadamente, estudiando la factibilidad de instalar un sistema de aire acondicionado, la ventilación del área de envase de la fábrica de Pesé; instalará fuentes de agua fría en los siguientes lugares:

1. Depósito de licores
2. Una adicional en la fábrica
3. Taller de equipo rodante - Destilería
4. Alambique - Destilería
5. Trapiche - Destilería
6. Trapiche - Destilería Herrerana, S. A.

CLAUSULA No. 10:

“VARELA” instalará lavamanos en el depósito de botellas y el de licores, para el aseo de los trabajadores. Se mejorarán las condiciones de los servicios sanitarios en la Fábrica. Los trabajadores utilizarán estas facilidades cuidando de mantenerlas en perfecto estado de aseo, en consideración a sus compañeros de trabajo. Está prohibido escribir en las paredes o en las puertas de los sanitarios. “Varela” sancionará severamente a todo aquel trabajador que viole las normas de aseo y limpieza.

CLAUSULA No. 11: De los Contratos y Condiciones de Trabajo

Las partes convienen en suscribir contratos de trabajo individuales con todos los trabajadores sindicalizados, de planta permanente y de temporada, que actualmente prestan servicios para “Varela” incluyendo la fecha inicial del empleo, la descripción de funciones, el salario que devengan en la actualidad, y el horario de trabajo respectivo.

Una vez que se confeccionen dichos contratos “Varela” los remitirá al Sindicato para su revisión y las observaciones a que haya lugar, antes de presentarlos a los trabajadores correspondientes para su firma.

Este acuerdo se cumplirá dentro de los tres meses siguientes a la firma de esta Convención.

CLAUSULA No. 12:

“VARELA” conviene en respetar y cumplir con las disposiciones legales vigentes que reglamenten la terminación del contrato de trabajo.

Los términos y condiciones de los contratos de trabajo de todos los trabajadores sindicalizados de “Varela” constarán por escrito. “Varela” preparará los contratos escritos de los trabajadores que tengan a su servicio en la fecha de vigencia de esta Convención Colectiva y los entregará al “Sindicato” para su verificación y firma. Estos contratos indicarán las funciones y responsabilidades que desempeñan los trabajadores en la fecha de vigencia de la Convención, el salario respectivo, y la fecha inicial de empleo, y se respetarán las condiciones de trabajo y los derechos adquiridos por el trabajador.

CLAUSULA No. 13:

“VARELA” conviene en mantener y desarrollar buenas relaciones obrero-patronales, y a no discriminar a ningún trabajador por razón de su afiliación sindical, política y religiosa, ni por su sexo o color.

CLAUSULA No. 14:

Las condiciones de trabajo convenidas o acostumbradas no podrán ser modificadas sin el consentimiento del trabajador y sin la intervención de la representación sindical, en atención a claras disposiciones legales.

CLAUSULA No. 15:

“El Sindicato” implementará una política fundamental para promover la eficiencia y la productividad en los centros de trabajo, exigiéndole a sus miembros el cumplimiento cabal y efectivo de sus obligaciones, la puntualidad y la asistencia, dentro de un marco de conducta y honradez.

Los trabajadores desempeñarán sus labores con la mayor atención y cuidado, ciñéndose a las instrucciones y órdenes que reciban de sus superiores.

Los trabajadores asistirán puntualmente a los cursos de adiestramiento o capacitación que dicte o patrocine “Varela”, ya sea para incrementar los niveles de eficiencia, para la operación de nuevas maquinarias o para la implementación de nuevos métodos de producción.

“VARELA” se abstendrá de dictar cursos que vayan contra los principios generales del sindicalismo.

CLAUSULA No. 16: Vacantes

“VARELA” informará al “Sindicato”, por escrito, de las vacantes que se produzcan en las posiciones de planta permanente ocupadas por los trabajadores cubiertos por esta Convención. Esta información incluirá la descripción de funciones, el salario inicial, y los requisitos que se exigirán de las personas que aspiren a ocupar

dichas vacantes. "Varela" señalará, en cada comunicación, el plazo que tendrá "El Sindicato" para presentar una lista de candidatos. Este plazo no será menor de dos días hábiles. "Varela" se reserva el derecho de escoger libremente sus trabajadores, si los candidatos que presente el Sindicato no llenan los requisitos exigidos. "El Sindicato" presentará listas de candidatos dando la oportunidad a candidatos representativos de todas las familias que residen en el área.

CLAUSULA No. 17: Reemplazos Temporales

El trabajador que "Varela" designe, por escrito, para sustituir, temporalmente a otro trabajador con un salario y responsabilidad superiores, tendrá derecho a percibir una bonificación temporal equivalente a un 120/o de su salario o al 50o/o de la diferencia existente entre su salario y el del reemplazado, según le sea más favorable, por el período de la sustitución, siempre y cuando que el período de dicha sustitución exceda de cinco (5) días laborales.

"VARELA", en estos casos, escogerá como sustituto al trabajador de mayor antigüedad, experiencia e idoneidad. La notificación de sustitución determinará el período de la sustitución, la bonificación y las funciones o responsabilidades que debe asumir el trabajador sustituto. Esta notificación será firmada por el Gerente respectivo y el trabajador designado. A falta de notificación escrita el trabajador no está obligado a efectuar sustitución alguna y no podrá ser disciplinado o despedido por negarse a ello.

CLAUSULA No. 18: De la Jornada de Trabajo

Las jornadas y la semana de trabajo se ajustarán a los horarios siguientes:

Personal de Planta y Administración

De Lunes a Viernes:

7:30 a.m. a 12:00 meridiano

1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Sábados:

7:00 a.m. a 12:00 meridiano.

Personal de Destilería

Turnos de la temporada de zafra

De Lunes a Domingo:

1er. Turno: 12:00 medianoche a 8:00 a.m.

2do. Turno: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3er. Turno: 4:00 p.m. a 12:00 medianoche

Cada turno de trabajo incluye media hora de descanso remunerado, que se asigna en forma rotativa para evitar una interrupción de las actividades. Esta asignación se hará quincenalmente y se notificara a los interesados por escrito. El trabajador estara en la obligación de permanecer en su puesto de trabajo mientras ingiere sus alimentos. En los casos que, por necesidades urgentes o imprevistas, el trabajador preste servicios durante la media hora de descanso, "Varela" remunerara dicha media hora adicionalmente y con el recargo de horas extras correspondiente. Si el trabajador abandona su puesto de trabajo durante la media hora de descanso, no tendra derecho a la remuneracion de este periodo de descanso y podra estar sujeto a las sanciones disciplinarias que correspondan.

Horario de Conductores Conductores - Destilería

Los conductores asignados a Destilería se regirán por el siguiente horario:

De Lunes a Viernes:

De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábado: De 7:00 a.m. a 12:00 meridiano.

Turno de la Temporada de Zafra

De Lunes a Sábado De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La media hora de descanso en la media jornada será remunerada como tiempo de trabajo efectivo, y el inicio y el término de dicho descanso se ajustará a la naturaleza de sus obligaciones y a las tareas que se le encomienden.

PARAGRAFO Uno - Asignación de Conductores

"VARELA" designará, por escrito y dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la firma de esta Convención, los conductores que estarán asignados, permanentemente, a Destilería. Estos trabajadores recibirán sus órdenes de trabajo de la Gerencia de Destilería o, en ausencia del Gerente respectivo, de quien ejerza sus funciones y autoridad.

PARAGRAFO DOS - Conductores de Fábrica

"VARELA" designará, por escrito y dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la firma de esta Convención, los conductores que estarán asignados,

permanentemente, a la Gerencia de Fábrica. Estos trabajadores recibirán sus órdenes de trabajo de la Gerencia de Fábrica o, en ausencia del Gerente respectivo, de quien ejerza sus funciones y autoridad.

Los conductores asignados a la Fábrica tendrán los siguientes horarios:

Viajes locales - Provincias Centrales

De Lunes a Viernes:

7:30 a.m. a 12:00 meridiano

1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Sábados:

7:00 a.m. a 12:00 mediodía

Viajes a las Provincias de Panamá y Chiriquí

De Lunes a Viernes:

8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Sábados:

7:00 a.m. a 12:00 mediodía

El horario de trabajo para los viajes a las provincias de Panamá y Chiriquí incluya la media hora de descanso de la media jornada, durante las jornadas de lunes a viernes, descanso que será remunerado como tiempo de trabajo efectivo, y dicho descanso se tomará en el lugar donde el trabajador suspenda su viaje para tomar sus comidas.

PARAGRAFO TRES - Cambios de Turnos

No está permitido que un trabajador haga el turno de trabajo de otro trabajador sin la autorización expresa de la Gerencia respectiva.

PARAGRAFO CUATRO - Tarjetas de Tiempo

Todos los trabajadores, incluyendo los conductores, están obligados a marcar tarjetas de tiempo que indiquen el inicio y término de la jornada de trabajo.

PARAGRAFO CINCO - Alimentación y Alojamiento de los Conductores

“VARELA” proveerá alojamiento y alimentación adecuados a los conductores que viajen de Pesé a las provincias de Panamá y Chiriquí.

PARAGRAFO SEIS - Horas Extraordinarias

Los trabajadores están obligados a trabajar horas extraordinarias, cuando por siniestros ocurrido o riesgo inminente se encuentren en peligro la vida de las personas, la existencia misma de la empresa o centros de trabajo; cuando la empresa deba cumplir con exigencias imprevistas de sus clientes, y cuando deban realizarse reparaciones o labores de mantenimiento y limpieza. “Varela” conviene en suministrar comidas adecuadas a los trabajadores cuando las horas extraordinarias que trabajen coincidan con el desayuno, el almuerzo o la cena.

Se entenderá para estos efectos, que la hora del desayuno es 6:30 a.m. a 7:00 a.m.; el almuerzo, de 12:00 meridiano a 12:30 p.m. y la cena, de 6:00 p.m. a 6:30 p.m.

Los trabajadores que tengan impedimentos para trabajar horas extras, por calamidades domésticas, quebrantos

de salud, horarios de clases nocturnas, o cualquier otra causa justificable, notificarán a sus respectivos superiores con anterioridad al inicio de la jornada extraordinaria.

CLAUSULA No. 19:

Los trabajadores que prestan servicios en turnos rotativos asignados a Destilería están en la obligación de permanecer en el lugar y puesto de trabajo hasta que sean debidamente relevados.

CLAUSULA No. 20:

Las partes convienen en modificar los horarios de trabajo, correspondientes a los trabajadores que cursen estudios nocturnos en escuelas de la localidad, cuando ello sea factible y no cause perjuicios a la producción.

PERMISOS REMUNERADOS

CLAUSULA No. 21: Para Directivos Sindicales

"VARELA" concederá un total de 16 horas mensuales en concepto de permisos de ausencia remuneradas a los directivos del Sindicato. A tal efecto, el directivo que desee utilizar dichos permisos notificará a "Varela" con 24 horas de antelación.

CLAUSULA No. 22: Por Calamidades Domésticas

"VARELA" concederá una licencia remunerada, hasta por tres días continuos, cuando el trabajador sufra una calamidad doméstica. Se entendera por calamidad doméstica los daños causados a su residencia o habita-

cion, por un incendio o actos de la naturaleza. "Varela" en estos casos, se reserva el derecho de exigirle al trabajador que presente la documentación necesaria, emitida por las autoridades competentes o expedida por el Alcalde o el juez del distrito, para comprobar tales hechos.

CLAUSULA No. 23: Por Muerte de Familiares

"VARELA" concederá al trabajador sindicalizado una licencia remunerada de dos (2) días cuando ocurriese el deceso de su padre, madre, cónyuge o hijos. Esta licencia se extenderá por un día adicional si el sepelio ha de efectuarse fuera de la provincia donde presta servicios el trabajador. "Varela" le proporcionará al trabajador una ayuda económica de B/.150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) para los gastos mortuorios.

El trabajador bajo contrato de temporada tendrá derecho a recibir esta ayuda económica en proporción a los meses que hubiere trabajado en la temporada inmediatamente anterior a la fecha del deceso o, en caso de ser su primera temporada, a los meses de servicios que hubiere completado antes de la fecha en que es exigible este beneficio. Si el deceso sucede fuera de la temporada, no tendrá derecho al pago de la licencia remunerada.

Todos los trabajadores estarán en la obligación de suministrarle a "Varela" una lista de los nombres, indicando el parentesco y la dirección de su residencia, de los familiares comprendidos en este beneficio.

Queda convenido, además, que si varios miembros de una familia prestan servicios a "Varela" y el deceso de uno de los familiares establecidos al inicio de esta cláusula

los afecta en igual forma, la ayuda económica de B/.150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) se pagará a uno sólo o se dividirá en partes iguales.

CLAUSULA No. 24: Por Matrimonio

El trabajador que contraiga matrimonio civil por primera vez tendrá derecho a disfrutar de una licencia remunerada de dos (2) días. El trabajador de temporada sólo tendrá derecho a la licencia si el matrimonio se lleva a cabo dentro de la temporada.

“VARELA” le dará un regalo de bodas al trabajador consistente en el pago de B/.80.00. El trabajador de temporada recibirá el pago de este beneficio en proporción a los meses que hubiera trabajado en la temporada inmediatamente anterior a la fecha de su matrimonio o, en caso de que el evento suceda dentro de su primera temporada, en proporción a los meses de servicio que hubiere prestado antes de la fecha de su matrimonio.

Queda convenido que el trabajador estará en la obligación de presentarle a “Varela” una copia del acta de matrimonio.

CLAUSULA No. 25: Aumentos de Salarios

“VARELA” concederá aumentos generales a los trabajadores sindicalizados en la forma siguiente:

10 ¢ por hora el 1o. de enero de 1981

10 ¢ por hora el 1o. de enero de 1982

10 ¢ por hora el 1o. de enero de 1983

CLAUSULA No. 26: Descuentos

“VARELA” descontará del salario de los trabajadores representados por “El Sindicato” las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca dicha organización sindical, con sujeción a las condiciones y limitaciones previstas en la ley. El importe total de las cuotas así descontadas será remitido al Secretario de Finanzas, mediante cheque emitido a favor del “Sindicato”.

CLAUSULA No. 27:

“VARELA” conviene en efectuar los descuentos bancarios y de casas comerciales, a solicitud del trabajador y en atención a las disposiciones del Artículo 161 del Código de Trabajo.

“VARELA” le facilitará cartas de trabajo a sus trabajadores, para facilitarles la tramitación de sus créditos comerciales.

BENEFICIOS

CLAUSULA No. 28: Becas para Estudios

“VARELA” pondrá a disposición del Sindicato un fondo anual con un máximo de B/.4,500.00, no acumulable, para la adjudicación de becas a los hijos de los trabajadores sindicalizados. El Sindicato nombrará un Comité de Becas y, a partir de su designación, sus miembros elaborarán un Reglamento para el funcionamiento de dicho Comité y los requisitos que deban llenar los concursantes

a las becas. El Sindicato le informará a "Varela" respecto al número de becas, la naturaleza de las erogaciones que se cubrirán en cada una, los nombres de los becados y de los padres respectivos que prestan servicio a "Varela". "Varela" pagará el importe de los gastos cubiertos por la beca, previa presentación de los comprobantes o recibos correspondientes. Queda entendido que dichos gastos se limitarán a la matrícula, gastos de laboratorio, textos y libros de consulta, transporte y hospedaje. Las becas se otorgarán únicamente a los hijos de los trabajadores sindicalizados de planta permanente o bajo contrato de temporada.

CLAUSULA No. 29: Nacimientos

"VARELA" suministrará una canastilla por valor de B/.100.00 (Cien Balboas), al trabajador cuyo cónyuge dé a luz un vástago o a la trabajadora que dé a luz durante la vigencia de esta Convención.

Este beneficio sólo se concederá en dos ocasiones durante la vigencia de esta Convención, a una misma pareja o a un mismo trabajador, y en cualquiera de los casos se entregará a la madre que aparezca registrada en los archivos de "Varela" o en los documentos suscritos por el trabajador para la retención y pago del impuesto sobre la renta.

CLAUSULA No. 30: Uniformes

"VARELA" proporcionará a los trabajadores de planta permanente, excluyendo a los trabajadores de temporada, sin costo alguno para los trabajadores:

Fábrica: Uniformes, que consistirán en 3 pantalones y 3 camisas durante el primer año de vigencia de la Convención; y de 2 pantalones y 3 camisas para cada año siguiente y durante la vigencia.

Las trabajadoras recibirán 3 uniformes cada año de vigencia de la Convención.

Destilería: Uniformes, que consistirán de 3 pantalones y 3 camisas durante el primer año de vigencia de la Convención; y de 2 pantalones y 3 camisas para cada año siguiente y durante la vigencia. Estos uniformes los recibirán los trabajadores que prestan servicios en el alambrado, y los que trabajan como serenos. 3 overoles a los mecánicos y a los fogoneros cada año de vigencia de la Convención.

Personal Administrativo - Pesé: 3 uniformes anuales cada año de vigencia de la Convención.

Los uniformes de los trabajadores de Fábrica y Destilería se confeccionarán con material de drill o calidad similar y llevarán el distintivo de "Varela".

Los trabajadores estarán en la obligación de usar los uniformes de trabajo, única y exclusivamente durante todo el transcurso de la jornada de trabajo.

Los uniformes correspondientes al primer año de vigencia se entregarán antes del 4 de febrero de 1981. De allí en adelante, las entregas anuales se efectuarán al cumplirse el año de la entrega anterior.

CLAUSULA No. 31: Seguro Colectivo de Vida

“VARELA” continuará proporcionando a los trabajadores que contrate por tiempo indefinido un seguro de vida colectivo con doble indemnización cuyos beneficios básicos serán iguales a 18 veces el salario básico nominal mensual con un máximo de B/.17,000.00 y un mínimo de B/.1,000.00. Estos límites servirán de base para el pago de la doble indemnización en los casos relacionados con la ocupación o no muerte, desmembración y pérdida de la vista accidentalmente.

CLAUSULA No. 32: Fondo para Asistencia Social

“VARELA” establecerá un fondo anual de B/.2,000.00 para realizar, conjuntamente con el Sindicato, obras de asistencia social en beneficio de los trabajadores de la empresa y sus familiares, durante la vigencia de esta Convención. El Sindicato tendrá la iniciativa para determinar la naturaleza de estas obras, presentando un plan o programa detallado que indique claramente los beneficios de asistencia social que se desean proporcionar.

CLAUSULA No. 33: De la Cooperativa de Ahorro y Créditos

“VARELA” entregará al Sindicato la suma de B/.2,500.00 como capital semilla para el funcionamiento de una Cooperativa de Ahorro y Créditos. Este pago se efectuará una vez que dicha cooperativa adquiera su personería jurídica y esté debidamente organizada según las leyes que regulan tales actividades.

CLAUSULA No. 34: Fondo para Viviendas

“VARELA” conviene en incrementar a la suma de B/.20,000.00 (veinte mil balboas) el fondo de dinero que tiene depositado con la Asociación Interiorana de Ahorros y Préstamos, para facilitarle a sus trabajadores los préstamos que necesiten para la construcción o mejoras de sus viviendas. Este fondo, y los intereses que acumule se mantendrán durante la vigencia de esta Convención.

Los préstamos se concederán a los trabajadores con 3 o más años continuos de antigüedad de servicios, con índices de asistencia, puntualidad y conducta satisfactorios, y en atención a los méritos del caso y a la capacidad de crédito que tenga el trabajador. La conducta satisfactoria se determinará en base al cumplimiento por parte del trabajador de las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo.

“VARELA” expedirá, para los efectos de la tramitación del préstamo, la carta de trabajo respectiva indicando su aprobación.

CLAUSULA No. 35: Actividad Navideña

“VARELA” se compromete a obsequiar una actividad navideña a todos sus trabajadores permanentes y de temporada, o a los hijos de éstos, en el mes de diciembre de cada año de vigencia de esta Convención.

CLAUSULA No. 36: Aguinaldo o Bonificación de Navidad

“VARELA” conviene en conceder a los trabajadores cubiertos por esta Convención un aguinaldo o bonificación de Navidad que consistirá en lo siguiente:

Un (1) mes de salario ordinario a los trabajadores que tengan un año (1) o más de servicios al 1o. de diciembre de cada año. Queda entendido que este aguinaldo incluye la tercera partida del Décimotercer Mes, en atención a los Artículos 3 y 4 del Decreto No. 19 de 7 de septiembre de 1973. Queda convenido, además, que dicho aguinaldo tiene un máximo de B/.750.00. El trabajador cuya tercera partida del Décimo Tercer Mes excediera de dicho límite tendrá derecho a la suma que la ley estipula para el pago de dicha partida.

Los trabajadores cuya antigüedad de servicios sea inferior a un año tendrán derecho a este aguinaldo, calculado en proporción a los meses de servicios completos que tuviere al 1o. de diciembre del año respectivo o al pago de la tercera partida que la ley estipule, según la cantidad que le sea más favorable.

“VARELA” se reserva, en cualquier caso y ocasión, la facultad de conceder un beneficio mayor al convenido en esta cláusula.

CLAUSULA No. 37: Participación de las Utilidades

“VARELA” distribuirá, en concepto de participación de las utilidades, un mes de salario ordinario a todos los trabajadores de planta permanente que hubieren cumplido

un año o más de antigüedad de servicios continuos. Los trabajadores con menos de un año de servicio y los trabajadores bajo contrato de temporada recibirán este beneficio en proporción a los meses de servicio o a los meses de la temporada que hubieren trabajado con anterioridad al 30 de septiembre de cada año de vigencia de esta Convención. Este beneficio se pagará el 30 de septiembre de cada año o el día hábil anterior si tal fecha coincide con un día de fiesta nacional o un domingo.

CLAUSULA No. 38: Plan de Jubilación Complementaria

“VARELA” conviene en llevar a cabo un estudio actuarial para determinar la factibilidad y la capacidad económica de un plan de pensión de jubilación complementario al de la Caja de Seguro Social, que permita que el trabajador se jubile con el promedio de salarios devengados durante los cinco años que precedan a su jubilación con la Caja de Seguro Social.

“VARELA” conviene en adoptar el plan de pensión de jubilación complementario si la erogación que se requiere para su adopción y funcionamiento no excede de un cuatro punto cinco por ciento (4.50/o) del total de la planilla de trabajadores de planta permanente y de temporada al servicio de “Varela”. Sin embargo, si el costo excediera del límite antes mencionado el Sindicato podrá estudiar la factibilidad de que se implante el plan mediante la contribución de los trabajadores para cubrir la diferencia.

CLAUSULA No. 39: Terreno para Actividades Deportivas

“VARELA” facilitará al Sindicato el uso de un globo de terreno hasta de dos hectáreas para el uso exclusivo de los trabajadores sindicalizados y sus dependientes que deseen desarrollar actividades deportivas. Este terreno estará ubicado dentro de las propiedades de “Varela”. Queda convenido que “Varela” podrá cambiar la ubicación de este terreno a otras áreas reembolsando al Sindicato los gastos efectuados en la habilitación del terreno, para las actividades deportivas, si requiere el uso de su propiedad para construcción de nuevas facilidades para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales.

CLAUSULA No. 40: Gravidéz de la Trabajadora

“VARELA” cumplirá todas las disposiciones del Código de Trabajo relativas al trabajo de la mujer y, en especial, las que protegen a la trabajadora en estado de gravidéz.

La trabajadora que requiera un cuidado especial durante o después de su gravidéz presentará a su superior inmediato el certificado médico correspondiente, con la finalidad de que se ajusten las condiciones de trabajo a las indicaciones del facultativo, evitando que realice tareas inadecuadas o perjudiciales a su estado.

CLAUSULA No. 41: Transporte

“VARELA” suministrará transporte gratuito a los trabajadores que prestan servicios en Destilería Don

José, con la finalidad de iniciar sus labores puntualmente. Las partes, de mutuo acuerdo, establecerán en qué lugar de la población de Pesé los trabajadores abordarán y desembarcarán el transporte. "Varela" notificará a los trabajadores las horas de los viajes que efectuará dicho transporte.

"VARELA" contratará los conductores que se necesiten para cubrir los tres turnos de trabajo durante la zafra. Los conductores adicionales prestarán sus servicios bajo un contrato de temporada.

CLAUSULA No. 42: Teléfono

"VARELA" seguirá proporcionando las actuales facilidades de teléfono, para que los trabajadores reciban y efectúen llamadas de urgencia, a través de las centrales telefónicas de los centros de trabajo.

CLAUSULA No. 43: Gaveteros

"VARELA" colocará gaveteros individuales para los trabajadores permanentes de la Fábrica y Destilería, excluyendo los trabajadores administrativos y los que prestan servicios bajo contratos de temporada. Estos gaveteros se utilizarán para guardar los efectos personales del trabajador y sus refrigerios. Está terminantemente prohibido guardar materia prima o productos de "Varela" en dichos gaveteros. Queda expresamente entendido que "Varela" tiene plena facultad de inspeccionar el contenido de los gaveteros conjuntamente con

el trabajador y los efectos personales del trabajador, al momento de entrar en el centro de trabajo, durante la jornada y al salir del trabajo.

CLAUSULA No. 44: De los Conductores

“VARELA” conviene en proporcionar defensa legal y la fianza de excarcelación al trabajador autorizado o contratado para conducir los vehículos de su propiedad, en caso de que dicho conductor se vea envuelto en un accidente de tránsito, en el desempeño de sus funciones y esté manejando un vehículo de propiedad de “Varela”. El trabajador tendrá derecho al pago del salario ordinario por los días laborables que dure su detención, excepto en los casos en que el accidente lo cause su imprudencia, la omisión o violación al reglamento de tránsito terrestre o la velocidad excesiva. El trabajador no tendrá derecho a este beneficio si conducía ebrio o bajo los efectos del alcohol o de drogas.

El trabajador, cuyo médico le receta drogas o medicinas que produzcan somnolencia le está prohibido manejar vehículos de “Varela”.

“Varela” asumirá el pago de multas impuestas a los conductores de sus vehículos por las autoridades de tránsito, cuando dichas multas sean motivadas por desperfectos mecánicos o eléctricos de tales vehículos y el trabajador hubiere sido autorizado a conducirlos en dichas condiciones.

CLAUSULA No. 45: Oficinas Sindicales

“VARELA” le facilitará al Sindicato un local para la instalación de las oficinas sindicales, incluyendo el mobiliario que comprenderá un escritorio con su silla, un archivador, y doce taburetes, en la población de Pesé, Provincia de Herrera. El Sindicato asumirá los gastos de electricidad y teléfonos.

CLAUSULA No. 46: Tablero Sindical

“VARELA” conviene en instalar un tablero de boletines en la Destilería y otro en la Fábrica para el uso exclusivo del SINDICATO, colocado en lugar accesible. “EL SINDICATO” será responsable por la información, las noticias y los escritos que aparezcan en dicho tablero, y conviene en abstenerse de colocar allí información que sea ofensiva o injuriosa para los representantes de “VARELA” o sus familiares.

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA No. 47: Del Reglamento Interno

“VARELA” elaborará un proyecto de Reglamento Interno de Trabajo que establecerá las condiciones para la prestación del servicio, las normas de conducta, seguridad e higiene y las sanciones que deban aplicarse en los centros de trabajo. Dicho proyecto será presentado al Sindicato para las observaciones que considere pertinentes. El Reglamento Interno de Trabajo no contendrá disposiciones contrarias a las convenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo y a la legislación laboral.

CLAUSULA No. 48:

Esta convención no implica renuncia, menoscabo ni dejación de ninguno de los derechos establecidos a favor del trabajador por la Constitución y la legislación laboral.

CLAUSULA No. 49: Impresión de la Convención

“VARELA” conviene en hacer entrega de cuatrocientos (400) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo al Sindicato, para que la organización sindical los distribuya entre sus miembros.

CLAUSULA No. 50: Campo de Aplicación

Esta Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados que presten servicios a “Varela” en categorías de planta o bajo contrato de temporada. Los trabajadores no sindicalizados que no se beneficien de esta Convención no estarán sujetos a la cotización sindical obligatoria.

CLAUSULA No. 51: Duración de la Convención

Esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia el 1o. de noviembre de 1980.

En fe de lo expuesto se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de Panamá a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

Delegados Negociadores
Por el SINDICATO:

Jesús D. Arjona

Augusto E. Murillo

Luis Carlos Marciaga

José A. Varela G.

Delegados Negociadores
Por la EMPRESA:

Dr. Héctor F. Roux V.

Augusto José Varela

Lic. Héctor Castillo R.

Lic. Walter Durling
Asesor

Rolando Ordoñez
Asesor Sindical

Por el MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR
SOCIAL

Antonio Vargas A.
Negociador